ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2013, la Dirección de esta Entidad Gestora ordena el inicio del expediente para la celebración de un Acuerdo Marco para la selección de suministradores de Medicamentos (principios activos: la epoetina y los anticuerpos monoclonales anti TNF), la fijación de precios únicos y el establecimiento de las bases que regirán los contratos derivados de este, para varias Comunidades Autónomas, los Ministerios de Defensa e Interior y el INGESA (AM 13/009).

La licitación es convocada mediante anuncio publicado en el Diario de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, los días 6 y 13 de febrero de 2013 respectivamente.

El día 22 de febrero la sociedad JANSSEN CILAG, S.A. presenta en el Registro general del INGESA, recurso especial en materia de contratación contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicos (PPT) del procedimiento de licitación del Acuerdo Marco 13/009, en lo que respecta al Lote nº 2 (Recurso 126/2013).

Asimismo, el día 25 de febrero la empresa HOSPIRA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, S.L. interpone ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recurso especial en materia de contratación contra la cláusula 3.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y la cláusula 2.3 del Pliego de Prescripciones Técnicos (PPT) del mismo procedimiento de licitación (Recurso 124/2013).

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en sus reuniones de los días 27 de febrero y 5 marzo acuerda, como medida cautelar, suspender la tramitación de la licitación del Acuerdo Marco para la selección de suministradores de Medicamentos, en cuanto al lote 2 (R.126/2013) y en cuanto a los Lotes 2, 6 y 11 (R.124/2013), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 46 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El 27 de marzo de 2013, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales emite Resolución en la que acuerda estimar parcialmente el recurso 124/2013 interpuesto por HOSPIRA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, S.L., respecto a la cláusula 3.2.2. del PCAP con los efectos que se señalan en la propia Resolución y desestimándolo en todo lo demás y desestimar el recurso acumulado 126/2013 interpuesto por JANSSEN CILAG,S.A..

Por otra parte en Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fechas 5 y 10 de abril de 2013, recaídas en los recursos planteados, contra los pliegos que rigen el acuerdo marco para la selección de suministradores de Productos sanitarios, establecen la nulidad del Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se concretan los criterios de adjudicación de los

contratos derivados, al entender, el citado Tribunal que, infringen los principios de igualdad, transparencia y no discriminación, considerando que *"Tal Anexo, deberá redactarse en términos que vinculen a los órganos de contratación que deben adjudicar los contratos derivados en cuanto a los criterios de adjudicación a seleccionar y a la ponderación que debe corresponder a cada uno de ellos de forma que resulte suficientemente orientativa para los posibles licitadores a la hora de formular sus ofertas".*

CONSIDERANDOS

1.- Que los criterios establecidos en el Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regulan el acuerdo marco para la selección de suministradores de Medicamentos, tienen idéntica regulación y, alcance que los establecidos en el también Anexo VII del acuerdo marco de productos sanitarios.

2.- Que el citado Anexo VII ha sido declarado nulo por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

3.- Que dicha nulidad podría afectar al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato marco de Medicamentos al configurar su Anexo VII, en relación a los criterios de adjudicación de los contratos derivados, de forma análoga a los criterios del pliego de Productos sanitarios ya anulado por el Tribunal.

4.- Que la ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales respecto a este expediente, así como la adecuación del anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al criterio ya puesto de manifiesto por el citado Tribunal en relación a la licitación de Productos sanitarios, determinan la necesidad de retrotraer el expediente de contratación, a un punto que imposibilita su subsanación.

Por todo ello, al amparo de lo establecido en el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Director del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, de conformidad con el artículo 316.2 del mismo texto legal y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15 del Real Decreto 1087/2003 de 29 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, actualmente Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de conformidad con el Real Decreto 1823/2011 de 21 de diciembre por el que se reestructuran los departamentos ministeriales,

RESUELVE

DESISTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE MEDICAMENTOS para varias Comunidades Autónomas y Organismos de la Administración del Estado, (AM 13/009), con fundamento en los motivos expresados en los antecedentes de la presente resolución.

La presente resolución se notificará a los licitadores y se publicará en los boletines oficiales legalmente previstos y en el perfil del contratante en la dirección electrónica http://www.contrataciondelestado.es

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante los órganos jurisdiccionales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses a día siguiente a la publicación de esta resolución, o cualquier otro recurso que estime pertinente.

No obstante y de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, esta resolución podrá ser objeto del recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 30 de abril de 2013

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTION SANITARIA

José Julián Díaz Melguizo.